

número 1821 de 2020, a partir de los siguientes estados: i) sin contratar, ii) en ejecución, iii) terminado.

Artículo 6°. *Periodicidad.* La medición a los proyectos de inversión aprobados y financiados o cofinanciados con recursos del SGR se realiza trimestralmente. Cada año se calculará el promedio simple considerando los resultados trimestrales, de conformidad con los indicadores definidos en el anexo técnico de la presente resolución, acorde con el estado en que se encuentre el proyecto de inversión, al cierre del último mes del trimestre objeto de medición.

Artículo 7°. *Resultados y Puntaje de Adecuado Desempeño.* El resultado anual del desempeño de la entidad beneficiaria o ejecutora corresponde al promedio simple del puntaje obtenido en los trimestres que fueron objeto de medición.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se considera como adecuado desempeño la obtención de un puntaje igual o superior a sesenta (60).

En el evento en que una entidad no cuente con las cuatro (4) mediciones consecutivas trimestrales, el cálculo del promedio simple de que trata el presente artículo, se realizará con los resultados disponibles para la respectiva entidad, dentro del período de la anualidad objeto de medición.

La publicación de los resultados se realizará en las fechas que defina el DNP en el cronograma anual de mediciones, que se dispondrá en la página web del SGR en el primer trimestre de cada año. Los resultados de la medición se registrarán en el aplicativo GESPROY SGR y se publicarán en la página web del SGR.

Artículo 8°. *Transitoriedad.* La medición del desempeño del último trimestre del año 2023 se realizará con la metodología dispuesta en las Resoluciones número 2991 de 2021 y 1148 de 2022, teniendo en cuenta la información registrada en el aplicativo Gesproy SGR por las entidades beneficiarias y ejecutoras de los proyectos de inversión financiados o cofinanciados con recursos del SGR de la respectiva vigencia 2023.

Parágrafo 1°. Para todos los proyectos de inversión que no estén en estado terminado a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las entidades ejecutoras podrán, por única vez y en cualquier momento del año 2024, realizar una (1) modificación adicional al número máximo permitido que se menciona en el literal c) "Modificación de la línea base de la planeación de los proyectos" del Anexo Técnico de la presente resolución.

Artículo 9°. *Vigencia y Derogatorias.* La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de febrero de 2024 y deroga las Resoluciones número 2991 de 2021 y 1148 de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2024.

El Director General,

Jorge Iván González Borrero.

(C. F.).

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia de la Economía Solidaria

#### CIRCULARES EXTERNAS

#### CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 55 DE 2024

(enero 22)

**Para:** Todas las Organizaciones Solidarias que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria

**De:** Superintendente de la Economía Solidaria

**Asunto:** Cobro tasa de contribución año 2024

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 37<sup>1</sup> y en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la tasa de contribución para la vigencia 2024.

El artículo 1° del Decreto número 2159 de 1999 establece que "las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia se clasifican en tres niveles de supervisión, de acuerdo con su nivel de activos y el desarrollo o no de la actividad financiera". Tales niveles se determinan, así:

- Primer nivel:** las cooperativas que ejercen actividad financiera en los términos del artículo 39 de la Ley 454 de 1998, adicionado por el artículo 101 de la Ley 795 de 2003 y las organizaciones solidarias que, mediante acto administrativo emitido por esta Superintendencia, hayan sido elevadas a primer nivel, porque su situación jurídica, financiera o administrativa así lo amerita (artículos 2° y 8° del Decreto número 2159 de 1999).
- Segundo nivel:** las entidades de la economía solidaria que no ejercen actividad de ahorro y crédito con sus asociados y que posean activos, al 31 de diciembre

de 2023, iguales o superiores a **cinco mil seiscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil cuarenta y dos pesos (\$5.634.403.042) moneda corriente.**

- Tercer nivel:** las entidades de la economía solidaria que no se encuentren dentro de los parámetros establecidos para el primer y segundo nivel y que cumplan, a criterio de la Superintendencia de la Economía Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998 y que posean activos al 31 de diciembre de 2023 desde **cuatrocientos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos moneda corriente (\$438.355.143)**, hasta **cinco mil seiscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos tres mil cuarenta y un pesos (\$5.634.403.041) moneda corriente.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2159 de 1999, los mencionados valores se ajustarán anualmente teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE. Con base en el IPC al cierre de diciembre de 2023 del 9,28%, se actualizó el nivel de activos como se detalla a continuación:

TASA DE CONTRIBUCIÓN AÑO 2024		
NIVELES DE SUPERVISIÓN	RANGOS	TARIFA POR MIL
PRIMER	Todas las entidades que ejercen la actividad financiera y otras designadas por Resolución.	0,713
SEGUNDO	Entidades con activos al 31 de diciembre de 2023 (>)o(=) a \$ 5.634.403.042	0,409
TERCER	Entidades con activos al 31 de diciembre de 2023 (>)o(=) a \$438.355.143 hasta \$5.634.403.041	0,262
NOTA 1	Las entidades con activos al 31 de diciembre de 2023 inferiores a \$438.355.142 no pagarán tasa de contribución	0
NOTA 2	Las entidades que se encuentren en estado de liquidación voluntaria o forzosa, con independencia al nivel de supervisión al que pertenecen, tendrán una tasa diferencial liquidada con base en los activos reportados oportunamente a la Supersolidaria, con corte al 31 de diciembre de 2023.	N/A

Es importante recordar que conforme al parágrafo del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las organizaciones solidarias que posean activos iguales o inferiores a **cuatrocientos treinta y ocho millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y dos pesos (\$438.355.142) moneda corriente**, con corte a 31 de diciembre de 2023, no deberán pagar tasa de contribución. Por lo tanto, con la información reportada se actualizará el módulo de pagos para que puedan generar la respectiva certificación de tasa de contribución.

Con fundamento en lo indicado anteriormente y en lo previsto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia informa que los plazos para el pago de la tasa de contribución son los siguientes:

TASA DE CONTRIBUCIÓN	FECHA INICIO PAGO	FECHA LÍMITE PAGO
Primera Cuota	1° de febrero de 2024	18 de marzo de 2024
Segunda Cuota	1° de agosto de 2024	31 de agosto de 2024

La mora en el pago ocasionará el cobro de los respectivos intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigentes al momento de efectuarse el pago.

Es importante resaltar que, las organizaciones podrán realizar el pago de las dos cuotas de la tasa de contribución a partir del primero (1) de febrero de 2024 o acogerse a las fechas descritas anteriormente.

Las organizaciones que no suministren oportunamente su información financiera al corte del 31 de diciembre de 2023, se les liquidará la tasa de contribución aplicando la fórmula establecida en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, según el cual establece:

"Cuando una organización de economía solidaria no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año anterior o no liquide la contribución respectiva, esta Superintendencia la liquidará aplicando a la contribución del período anterior un incremento correspondiente al promedio de la tasa de crecimiento de los activos totales de las entidades del sector con un ajuste adicional del cinco por ciento (5%)".

Por otra parte, cuando una organización realice la retransmisión de la información financiera y el valor de los activos inicialmente reportados tuviere alguna variación, la Superintendencia procederá a reliquidar la tasa de contribución correspondiente. Al respecto, es oportuno precisar que las organizaciones solidarias deberán solicitar a esta Superintendencia, previamente y por escrito, la respectiva autorización de retransmisión, explicando las razones que motivan su solicitud.

Adicionalmente, en los casos en que la organización solidaria no hubiere estado sometida a inspección, vigilancia y control durante toda la vigencia 2023, la liquidación de la tasa de contribución se hará de manera proporcional al lapso durante el cual se haya practicado la supervisión, en los términos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998.

Se invita a las entidades que se encuentran en estado de liquidación, a que actualicen sus datos y reporten oportunamente sus estados financieros ante la Supersolidaria, para que puedan ser tenidas en cuenta en el estudio que determine la posibilidad de realizar el cálculo de una tasa de contribución **diferencial**; so pena de que se les aplique la

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003.

liquidación consagrada en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley 454 de 1998, para la vigencia respectiva.

Por último, se recuerda que, para realizar el pago deben ingresar a nuestra página web [www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) al link <https://recaudo.supersolidaria.gov.co/login> de nuestro portal de pagos; allí pueden realizar el pago por PSE o imprimir el recibo para pagar directamente en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá. Se recomienda imprimir el recibo antes del pago, porque éste se elimina del sistema una vez se culmina el proceso.

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,

La Superintendente,

María José Navarro Muñoz.

(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 00124 DE 2024

(enero 25)

por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 3° de la Resolución número 01363 del 11 de junio de 2023 y se delegan unas funciones.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007; los Decretos números 1294, 1295 y 1329 de 2021, Decreto número 2597 de 2022 y demás disposiciones concordantes, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con el respeto y garantía de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante descentralización, desconcentración y delegación de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece la figura de la delegación, en aras de permitir a las entidades asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y acorde con la citada ley, “podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...) y podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos Orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 establece que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 dispone: “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer; a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes”.

Que el literal c del artículo 572 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 172 de la Ley 223 de 1995, dispone: “REPRESENTANTES QUE DEBEN CUMPLIR DEBERES FORMALES. Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas: (...) c) Los gerentes, administradores y en general los representantes legales, por las personas jurídicas y sociedades de hecho. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la empresa designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho a la administración de impuestos y aduanas correspondiente”.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (en adelante y para todos los efectos del presente acto administrativo, Aerocivil), es una entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Es la autoridad aeronáutica en todo el territorio nacional y entre otros, regula, administra, vigila y controla el uso del espacio aéreo

colombiano; coordina las relaciones de la aviación civil con la aviación de Estado; presta servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrolla y opera las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; reglamenta y supervisa la infraestructura aeroportuaria del país, y administra directa o indirectamente los aeropuertos de su propiedad.

Que el Decreto número 1294 del 14 de octubre de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil)”, estableció las competencias y funciones generales de cada una de las dependencias (Oficinas, Secretarías y Direcciones) de la entidad.

Que el numeral 18 del artículo 8° del Decreto número 1294 de 2021 prescribe que el despacho del director general de la Aerocivil cumplirá, entre otras funciones, la de: “18. Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad”.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, especialmente los de celeridad, economía y eficiencia, es necesario delegar algunas funciones en servidores que ejercen cargos de nivel directivo en la Aerocivil.

Que el ejercicio de las funciones delegadas se sujeta a la plena observancia de las políticas, condiciones, trámites y requisitos establecidos por la Aerocivil, respecto de su gestión administrativa y que están contenidas en la ley, reglamentos, y demás normas vigentes.

Que en virtud de los principios de contratación estatal y en especial el de transparencia y planeación, se hace necesario ampliar la delegación de ordenación del gasto prevista en la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023 para seguir garantizando la prestación del servicio de forma oportuna, atendiendo los principios de eficacia y eficiencia.

Que mediante la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023 el director general delegó la ordenación del gasto en el nivel central y nivel regional de la Aerocivil. Es así como, en el artículo 2°, se delegó la ordenación del gasto sin consideración a la cuantía, entre otros, al secretario de Autoridad Aeronáutica y, en el artículo 3° y 4°, se delegó la ordenación del gasto con limitación en la cuantía en algunos de los directores de las Secretarías, sin incluirse las Direcciones que conforman la Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

Que se hace necesario modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023 delegando a los directores de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica, en atención a las funciones establecidas en el Decreto número 1294 de 2021, la ordenación del gasto en materia contractual, en una cuantía de hasta tres mil seiscientos veintitrés (3.623) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los contratos y convenios.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución número 01363 del 11 de julio de 2023, el cual quedará así:

#### “TÍTULO II

#### DE LA DELEGACIÓN DE ORDENACIÓN DEL GASTO EN EL NIVEL CENTRAL

(...)

**Artículo 3°. Delegación de la ordenación del gasto con limitación en la cuantía.** En atención a las funciones establecidas en el Decreto número 1294 de 2021, se delega en el director de Telecomunicaciones y Ayudas a la Navegación Aérea, en los directores de la Secretaría de Servicios Aeroportuarios y en los directores de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica la ordenación del gasto en materia contractual, en una cuantía de hasta tres mil seiscientos veintitrés (3.623) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los contratos y convenios de la dirección a su cargo. En consecuencia, les corresponde:

- 3.1. Ordenar la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal requeridos para la ejecución de los planes y proyectos de su área.
- 3.2. Adjudicar, declarar desierto o revocar los procesos de selección, así como la suspensión de estos; celebrar, terminar, modificar, suspender, reiniciar, autorizar la cesión y liquidar los contratos en los cuales actúen como ordenadores del gasto, incluidos, los interadministrativos y convenios.
- 3.3. Designar el supervisor de cada contrato que celebre.
- 3.4. Suscribir los actos definitivos que deciden la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas, o aquellas que apliquen conforme a la legislación vigente, los actos que deciden la actuación administrativa de imposición de multas y sanciones definitivas, así como los recursos contra ellos interpuestos, derivados de la ejecución de contratos de la respectiva Dirección de área.
- 3.5. Ejecutar el presupuesto asignado a la respectiva Dirección de área.
- 3.6. Expedir el certificado de idoneidad o experiencia requerida de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto número 1082 de 2015 de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera la respectiva Dirección y sus grupos de trabajo.